

RESOLUCIÓN NÚM. 09-2023 QUE CREA LA ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo(OIT), del 1º de julio de 1949, Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (aprobado mediante Resolución 3592 del Congreso Nacional, promulgada el 30 de junio de 1953, G.O. 7584, del 27 de julio de 1953);

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley 16-92; así como su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto núm. 258-93;

VISTA: Ley que crea la Oficina de Acceso a la Información, núm. 200-04 del 28 de julio del 2004; así como su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto núm. 130-05 del 25 de febrero del 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006; así como su Reglamento de Aplicación núm. 492-07;

VISTA: La Ley que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, núm. 498-06, de fecha 28 de diciembre del 2006;

VISTA: La Ley que instituye el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, No.5-07, del 08 de enero del 2007;

VISTA: La Ley que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, núm. 10-07 del 08 de enero del 2007,

VISTA: La Ley de Función Pública, núm.41-08, de fecha 16 de enero del año 2008; así como su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12;

VISTA: La Ley sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, núm. 105-13;

VISTA: La Ley Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTO: El Decreto No.586-96 del 19 de noviembre del 1996, que establece los niveles jerárquicos para las estructuras orgánicas de las instituciones del Gobierno Central, entre otras;

RESOLUCIÓN NÚM. 08-03 QUE CREA LA ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo(OIT), del 1º de julio de 1949, Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (aprobado mediante Resolución 3592 del Congreso Nacional, promulgada el 30 de junio de 1953, G.O. 7584, del 27 de julio de 1953);

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley 16-92; así como su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto núm. 258-93;

VISTA: Ley que crea la Oficina de Acceso a la Información, núm. 200-04 del 28 de julio del 2004; así como su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto núm. 130-05 del 25 de febrero del 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006; así como su Reglamento de Aplicación núm. 492-07;

VISTA: La Ley que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, núm. 498-06, de fecha 28 de diciembre del 2006;

VISTA: La Ley que instituye el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, No.5-07, del 08 de enero del 2007;

VISTA: La Ley que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, núm. 10-07 del 08 de enero del 2007,

VISTA: La Ley de Función Pública, núm.41-08, de fecha 16 de enero del año 2008; así como su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12;

VISTA: La Ley sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, núm. 105-13;

VISTA: La Ley Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTO: El Decreto No.586-96 del 19 de noviembre del 1996, que establece los niveles jerárquicos para las estructuras orgánicas de las instituciones del Gobierno Central, entre otras;

VISTO: El Decreto núm. 668-05 del 12 de diciembre del 2005, que declara de interés Nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas;

VISTO: El Decreto núm. 527-09, que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público Dominicano;

VISTO: El Decreto núm. 56-10, del mes de febrero del 2010, que cambia la denominación de la Secretaría de Estado a Ministerios;

VISTA: La Circular núm. 4 de la Oficina Nacional de Presupuesto, de fecha 25 de junio de 2003, sobre aprobación de las Estructuras Orgánicas y de Cargos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 de la Constitución de la República Dominicana establece lo siguiente: *“El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado (...) Los poderes públicos promoverán el diálogo y la concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado...”*;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el numeral 3 del citado artículo 62 de la Constitución consagra la negociación colectiva como uno de los derechos básicos de trabajadores y trabajadoras;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el artículo 26.2 de nuestra Constitución dispone que: *“Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”*;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva fue ratificado por la República Dominicana en fecha 30 de junio de 1953;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del precitado Convenio 98, dispone lo siguiente: *“Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 420 del Código de Trabajo dispone que: *“El Ministerio de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción de la República”*;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del referido artículo 420 del Código de Trabajo establece que: *“Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Trabajo tendrá un*

Departamento de Trabajo y ofrecerá, entre otros, los servicios de (...) mediación y arbitraje...";

CONSIDERANDO: Que, en adición a los servicios de mediación que desarrolla el **MINISTERIO DE TRABAJO**, el Código de Trabajo establece en su artículo 518 que los vocales que integran los tribunales de trabajo deben realizar actuaciones de mediación en las audiencias de conciliación cuando dispone lo siguiente: *"En el curso de su actuación como conciliadores, los vocales harán a las partes las reflexiones que consideren oportunas, procurando convencerlas de las conveniencias de un avenimiento. Les insinuarán soluciones razonables y agotarán, en suma, todos los medios persuasivos a su alcance, conservando, en todo caso, el carácter de mediadores imparciales que les impone su condición de miembros del tribunal"*;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, resulta imprescindible la creación de un espacio de aprendizaje formal y sistemático de la mediación como herramienta fundamental de diálogo, paz socio-laboral y resolución alternativa de conflictos entre empleadores y trabajadores;

CONSIDERANDO: Que la creación de este espacio supondrá una necesaria actualización de la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo con el apoyo y autorización del Ministerio de Administración Pública (MAP); así como del esfuerzo y cooperación de instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en materia académica para la elaboración y puesta en marcha de la propuesta académica y la preparación de facilitadores;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 dispone lo siguiente: *"Organización interna de los ministerios. La organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento de el o la Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública establecidos en la presente ley orgánica. La elaboración de propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el ministerio correspondiente"*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8.12 de la Ley de Función Pública núm. 41-08 dispone lo siguiente: *"Corresponderá a la Secretaría de Estado de Administración Pública [hoy, Ministerio de Administración Pública] (...) 12. Evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública"*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.2 de la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12 dispone lo siguiente: *"Son atribuciones comunes de los ministros y ministras: (...) 2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del ministerio, sin perjuicio*

de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora”;

RESUELVE:

PRIMERO: SE INSTITUYE la **ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, cuyo objetivo principal es impulsar y fortalecer el servicio de mediación laboral y promover la solución alternativa de conflictos entre empleadores y trabajadores.

SEGUNDO: SE ESTABLECE como sede principal de la **ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, el apartamento que sea dispuesto siempre dentro del edificio central del **MINISTERIO DE TRABAJO**, localizado en la avenida Coronel Enrique Jiménez Moya, número 5, sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Podrá disponerse, de manera itinerante, de otros espacios físicos adicionales y espacios virtuales como parte de la cooperación y acuerdos que puedan arribarse con instituciones y entidades nacionales e internacionales.

TERCERO: SE INSTRUYE al Viceministerio de Mediación y a la Dirección de Mediación y Arbitraje, a los fines de que formulen los criterios generales y diseño de actividades de capacitación para mediadores y vocales de los tribunales de trabajo. Dicha formulación deberá ser sometida a la Dirección de Planificación y Desarrollo de este Ministerio.

CUARTO: SE INSTRUYE a la Dirección de Planificación y Desarrollo de este **MINISTERIO DE TRABAJO** a los fines de que elabore una propuesta de reforma de la estructura orgánica y funcional del **MINISTERIO DE TRABAJO** en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), para la inclusión de la **ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL** en dicha estructura, la cual deberá contener:

(1º) Una propuesta del Manual de Organización y Funciones de la **ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL**;

(2º) Una propuesta del Manual de Procesos y Procedimientos de la **ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL** y;

(3º) Cualquier otra propuesta que se estime conveniente para un mejor y eficaz funcionamiento del **MINISTERIO DE TRABAJO**, previa autorización de este Despacho.

QUINTO: SE INSTRUYE a la Dirección de Mediación y Arbitraje a los fines de que designe a los servidores que se encargarán de la coordinación inicial de la **ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL**, así como de sus actividades técnicas y administrativas preliminares para su implementación.

SEXTO: Los acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, relativos a temas inherentes de la **ESCUELA DE MEDIACIÓN LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO** deberán ser propuestos y gestionados por el Viceministerio de Mediación y la Dirección de Mediación y Arbitraje.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo

